

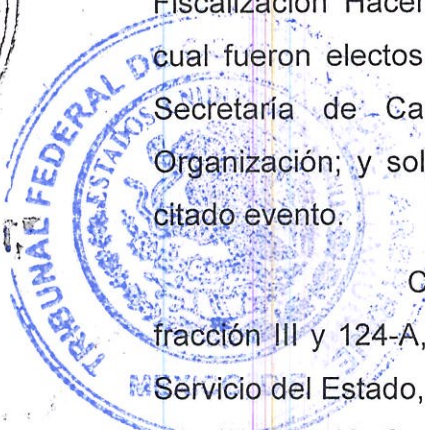
Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el once de diciembre de dos mil diecisiete suscrito por María Luisa Velázquez Galicia Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte a fojas cuatrocientas sesenta y uno a la cuatrocientas sesenta y tres del décimo noveno cuaderno del expediente al rubro citado, mediante el cual comunica los trabajos realizados en la XXXIV Asamblea General Extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, de la organización sindical que preside, en la que se eligió a los integrantes de las Comisiones Autónomas Normativas de: Vigilancia; de Honor y Justicia; y de Fiscalización Hacendaria, debido a que concluyeron el período para el cual fueron electos; y se ratificaron las designaciones efectuadas en la Secretaría de Capacitación, Actas y Archivo y la Secretaría de Organización; y solicita se tome nota de los acuerdos aprobados en el citado evento.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 7, fracciones I y XI, 12, 14, 15, 17, 18, 48, fracción I y 50 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y seis a la quinientas dos del décimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

①

las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

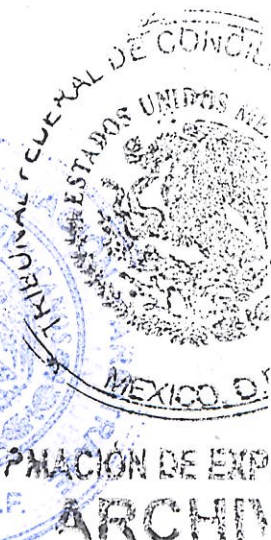
La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Para mejor estudio del asunto es preciso destacar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, María Luisa Velázquez Galicia Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, solicitó la toma de nota de la ampliación del período

COTEJO



de gestión del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato referido, a partir del ocho de junio de dos mil diecisiete al siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Mediante acuerdo plenario de seis de junio de dos mil diecisiete y analizadas las constancias exhibidas, se tomó nota entre otros de la ampliación del período de gestión de:

	NOMBRE	CARGO
1.	BENJAMÍN JIMÉNEZ CHÁVEZ	SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
2.	EMILIO ALCARÁZ FUENTES	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, ACTAS Y ARCHIVO
3.	ALEJANDRO YANES ROA	SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, ACTAS Y ARCHIVO

Ahora, la promovente hace del conocimiento de esta Autoridad que las personas antes citadas presentaron su renuncia a los cargos que ocupaban, como se advierte de los escritos de quince de abril de dos mil dieciséis, nueve de enero y tres de julio de dos mil diecisiete, dejando por tal razón vacantes dichas carteras.

Por su parte, analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

La Convocatoria de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete para la celebración de la XXXIV Asamblea General Extraordinaria del Sindicato referido, fue emitida por su Comité Ejecutivo Nacional través de la Secretaria General y con más veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la celebración de dicho evento, es decir del tres de noviembre (fecha de emisión de la convocatoria) al nueve de noviembre (fecha en que se efectuó la asamblea) de dos mil diecisiete, transcurrieron siete días, como lo prevé la fracción I, del artículo 18 del Estatuto sindical, el cual a la letra señala:

“ARTÍCULO 18. El procedimiento para que la Asamblea General sesione deberá ser el siguiente:

I. El Secretario General convocará a Asamblea General con una anticipación mínima de tres días hábiles para reuniones ordinarias y veinticuatro horas para extraordinarias a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea correspondiente, dándole la más amplia difusión.”

Cabe aclarar, que dicha convocatoria contempló el supuesto de que en caso de no reunir el quórum necesario en primera convocatoria, la misma servirá como segunda convocatoria con una hora

de diferencia y en dicho caso deberá declararse legalmente instalada la asamblea con la asistencia registrada, como lo contempla el artículo 18, fracciones III y IV del citado precepto estatutario, que dice:

“Artículo 18. (...)

III. El quórum legal en primera convocatoria será el cincuenta por ciento más uno de los afiliados, que se mencionan en los Artículos 6º, fracciones I, II y III, inciso b) y 11, fracción I; y en segunda, con una hora de diferencia de la primera, con la asistencia que se registre.”

Por su parte, en el Acta de la mencionada Asamblea se advierte que el desahogo de la primer punto del orden del día y una vez realizado el escrutinio correspondiente, únicamente se contó con la asistencia de ciento ochenta y siete participantes, motivo por el cual a las dieciséis treinta horas de ese día, en segunda convocatoria la Secretaria General declaró instalados los trabajos de dicho evento con la asistencia registrada; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecida en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, de conformidad con el artículo 18 estatutario, fracciones VI y X, el cual a la letra dice:

“Artículo 18. (...)

VI. El Secretario General, una vez certificado el quórum declarará legalmente instalada la sesión procediendo a desahogar el orden del día, moderando la Asamblea. (...)

X. Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos. (...)

Por último, la Asamblea General Extraordinaria es la facultada para ratificar los nombramientos que se realicen en el Comité Ejecutivo Nacional, así como para designar a los integrantes de las Comisiones Autónomas Normativas, como lo establecen los artículo 17 fracción I y 50, del citado estatuto que a la letra señalan:

“Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria: (...)

I. Ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que proponga el Secretario General y que deban sustituir a aquellos que se separen del mismo, por renuncia, por destitución o ausencia injustificada que recomiende la Comisión de Honor y Justicia y proceda la sanción, y por destitución que proponga el Secretario General. (...)

“Artículo 50. Las Comisiones Autónomas Normativas son un cuerpo colegiado que se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal, son designados por Asamblea General y durarán en su cargo dos años. (...)

COTEJO

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que las Comisiones Autónomas Normativas del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, para el período del nueve de noviembre de dos mil diecisiete al ocho de noviembre de dos mil diecinueve, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE VIGILANCIA: VOCAL: SERGIO GONZÁLEZ NAVARRO; **COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA:** VERÓNICA MATILDE FLORES MORENO; **SECRETARIO:** DAVID JAVIER VALENCIA ALARCÓN; **VOCAL:** CRISTINA POLA HERNÁNDEZ; **COMISIÓN AUTÓNOMA NORMATIVA DE FISCALIZACIÓN HACENDARIA: PRESIDENTE:** RODRIGO BALDEMAR SANTIAGO SÁNCHEZ; y **VOCAL:** MARTHA EMMA ROSALES SÁNCHEZ.

TÓMESE NOTA que de la ratificación aprobada por la XXXIV Asamblea General Extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en relación a la Secretaría de Organización y Secretaría de Capacitación, Actas y Archivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, para el período que concluye el siete de diciembre de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: PEDRO IVÁN PÉREZ DÍAZ; **SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, ACTAS Y ARCHIVO:** GABRIEL LARA GARCÍA; y **SUPLENTE:** JOSÉ PIEDAD LUNA ROSAS.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ



PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN
ARC

COTEJO



ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES
ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO
PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ
EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
CARLOS MALDONADO BARÓN
ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

COTEJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ARCHIVO
MEXICO, D.F.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA DE ASAMBLEA Y ACUERDOS ADOPTADOS

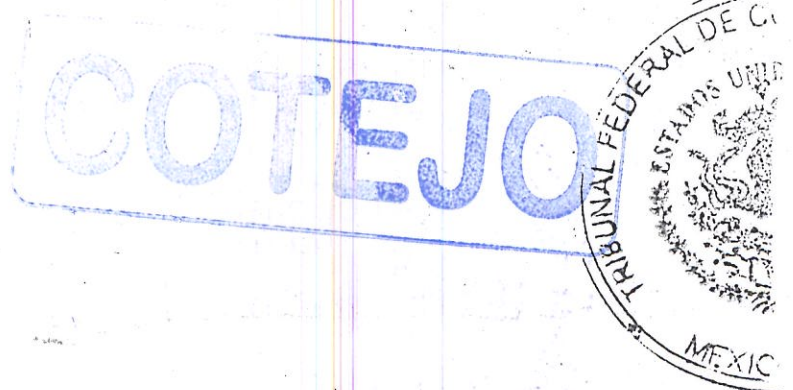
AMM/BTA
RS 105-82 PROM 120944 TOMA NOTA ASAMBLEA



Con fecha Quince de Marzo de 2018 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los medios de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

[Handwritten signature]
Raziel Levi Segura de Iturbide



PMACIÓN DI
ARC

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cuatro fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos, del expediente registrado bajo el número R.S. 105/82 Vigésimo cuaderno, relativo Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del dieciséis de enero del dos mil dieciocho.- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS